



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 13 de julio de 2020.

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la modificación del Inciso a) del artículo 9° de la ley n° 2564, que establece la forma de designación del Presidente del Directorio del Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa.

Sin otro particular, saludo a usted con mi consideración más distinguida.

FIRMA: Lic. Arabela Carreras Gobernadora de la Provincia de Río Negro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 13 de julio de 2020.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicial modificar el Inciso a) del artículo 9° de la ley n° 2564, que establece la forma de designación del Presidente del Directorio del Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa.

La Constitución Provincial sancionada en el año 1988 en su artículo 110 establece la creación de los Entes de la Línea Sur y de la Zona de General Conesa, en función del objetivo de igualar el progreso social, cultural y económico de todas las regiones de la Provincia para su definitiva integración, concentrando en ellos las acciones provinciales de promoción de la economía, industrialización de los productos regionales, defensa de la producción y otras acciones de fomento, con las funciones de planificación y ejecución que se les encomiendan. La propia Constitución les asigna carácter autárquico, recursos propios y establece que su conducción se integra con representantes regionales.

Con la sanción de la ley n° 2564 del año 1992 se avanzó en el cumplimiento de la previsión de creación de los Entes de Desarrollo de origen constitucional, reglamentando su implementación. Así, la Ley citada creó el Ente para el Desarrollo de la Zona de General Conesa, asumiendo su competencia funcional y material por delegación expresa que le formule el Poder Ejecutivo, en tanto forma parte de las políticas provinciales de desarrollo regional y como tales expresan regionalmente las acciones de promoción que globalmente realiza el Poder Ejecutivo, conforme expresamente establece el artículo 6° de la Ley que lo reglamenta.

No debe soslayarse asimismo que las políticas públicas de desarrollo regional y de promoción integral, económica y social del área y que se plasman en las acciones llevadas adelante por el Ente, deben ser un reflejo de las que propicia la provincia a través de los lineamientos fijados por el Poder Ejecutivo, conforme la propia ley E n° 2564 establece. En ese sentido, al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa nace como una legítima voluntad



Legislatura de la Provincia de Río Negro

constitucional con miras a la descentralización administrativa, pero de ningún modo apartada de ella ya que carece de potestades gubernamentales. De allí que no solo tenga por ley relación funcional con la Secretaría General de la provincia y que sus competencias respondan a la delegación expresa que le formule el Poder Ejecutivo, sino también la obligación de que la propia integración del órgano que lo dirige y administra contemple la participación de los representantes provinciales en materia de producción, planificación, hacienda y obras y servicios públicos.

En ese marco el Inciso a) del artículo 9° de la Ley citada, en su actual redacción dispone que el Presidente del Directorio será elegido por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por los representantes municipales, sin distinguir o aclarar si se refiere a los representantes del ejecutivo local, de su Concejo Deliberante o de los vecinos, o de todos ellos en conjunto. La actual redacción resulta confusa y ha llevado a una permanente limitación en la integración de la terna, ya que no se encuentra garantizada la participación igualitaria de todos los sectores que integran el directorio, limitando en la práctica las posibilidades de selección únicamente a los representantes municipales y vedando el acceso a la presidencia del Ente a las entidades intermedias y demás miembros integrantes.

En el contexto aludido y sin dejar de lado que el Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa tiene entre sus objetivos la coordinación de políticas públicas de desarrollo regional, resulta necesario modificar el Inciso a) del artículo 9° de la Ley E n° 2564, disponiendo que sea el directorio completo quien proponga la nómina al Poder Ejecutivo provincial, terna que necesariamente deberá integrarse por representantes de cada uno de los sectores que forman parte del directorio, a efectos de garantizar una participación igualitaria de los mismos.

El concepto de la representación sectorial fue ya plasmado en el texto legal mediante la modificación al artículo 9° que se concretó mediante la sanción de la Ley n° 4036. Dicha norma incorporó al directorio a las entidades intermedias de la zona, en base a un legítimo reclamo de aquellas en procura de mayor participación en el desarrollo regional. Igualmente, la Ley citada, frente al cambio de criterio predominante de representación regional por el de representación sectorial, amplió el número de representantes, tanto de los estamentos municipales como provinciales.

No obstante ello, la Ley n° 4036 no modificó la forma de selección del presidente del directorio, vedando de la posibilidad de ejercer dicho cargo a vocales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

representantes de sectores diversos a los contemplados por la norma originaria.

En definitiva, la propuesta obedece a garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley E n° 2564 y sus normas modificatorias, de acuerdo al artículo 110 de la Constitución Provincial, entendiéndose al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa como la expresión regional y sectorial de los lineamientos y políticas públicas que fije el Poder Ejecutivo Provincial y en el que se debe garantizar la participación igualitaria de todos sus representantes.

Por lo expuesto, se remite adjunto el proyecto de Ley referenciado, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de julio de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.- -----La Señora

Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del Inciso a) del Artículo 9° de la Ley N° 2.564, que establece la forma de designación del Presidente del Directorio del Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa -----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el inciso a) del artículo 9° de la ley n° 2564, el que queda redactado de la siguiente forma:

“a) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el directorio, que debe contemplar un representante por cada uno de los sectores que integran el directorio (municipal, provincial y entidades intermedias), a efectos de garantizar una participación igualitaria de los mismos. Tiene voz y voto doble en caso de empate”.

Artículo 2°.- De forma.